

Nota a Despacho. Popayán, septiembre cuatro de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que se ha aportado poder para continuar con la representación del proceso. Sírvese proveer.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1258

Popayán, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2020-00235-00**

Una vez revisado el proceso de la referencia, se tiene que mediante memorial de fecha 21 de junio de 2023, (Archivo 25 del expediente digital), allegado por la estudiante practicante de consultorio jurídico del programa de derecho de la Corporación Universitaria Unicomfauca, **STEFANNY ANDREA UMAÑA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.380.391, se aporta memorial poder a su favor para que actúe como apoderada en este proceso de la niña **M.A.M.R**, representada legalmente por su progenitora **NIDIA INES RIVERA CHARA**.

Poder que viene avalado por la Autorización expedida por la Directora de Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfauca- Unicomfauca.

Por ende, por estar ajustado al artículo 74 del CGP se accederá a ello.

Finalmente frente a la liquidación de crédito allegada, advierte el despacho que la parte actora no ha corrido traslado de la misma a la parte demandada, por lo que en cumplimiento del art. 446 en armonía con el art. 110 del CGP, a través de secretaria se harán las publicaciones pertinentes, y conforme lo dispone igualmente el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

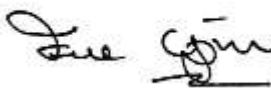
RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la estudiante practicante de consultorio jurídico del programa de derecho de la Corporación Universitaria Unicomfauca, **STEFANNY ANDREA UMAÑA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.380.391, como nueva apoderada judicial de la menor ejecutante, **M.A.M.R.**, representada legalmente por su progenitora **NIDIA INES RIVERA CHARA**, en los términos por ella conferido, para que continúe su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- A través de secretaria efectúense las publicaciones pertinentes del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Archivo 25 del Expediente Digital), conforme lo dispone el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en los arts. 446 y 110 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2020-235